



I. **VISTO:** la Resolución Directoral N° 000118-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 02 de mayo de 2024, notificada al administrado Modas N° 1 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en fecha 06 de mayo de 2024, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1 Que, el inmueble ubicado en el Jr. Libertad N° 231, 235, 237 y 239 del distrito, provincia y departamento de Puno, forma parte integrante y se emplaza dentro de los límites perimetrales de la Zona Monumental de Puno, declarada como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante la Resolución Suprema N° 2900, de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1973, resolución en la cual, además, se precisó su perímetro protegido, el cual fue redefinido mediante la Resolución Viceministerial N° 274-2010-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2010, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de enero de 2011, con el Plano N° DZM-001, con código DZM-001-2010-DPHCR/MC. Cabe indicar, además, que en la RVM N° 274-2010-VMPCIC-MC, se dispuso también *"Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Puno la evaluación y registro de inmuebles identificados en el plano ZM-3, en el cual figura el "Valor Cultural de Inmuebles"*, advirtiéndose que el inmueble sito en el Jr. Libertad N° 231, 235, 237 y 239, se encuentra catalogado, en dicho plano, como de "valor monumental", de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 000020-2023-SDDPCICI DDCPUN-WCP/MC de fecha 03 de mayo de 2023 y el Informe N° 000042-2023-SDDPCICI-DDCPUN-WCP/MC de fecha 17 de octubre de 2023, elaborados por un Arquitecto del órgano instructor.
- 2.2 Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000010-2023-SDDPCICI DDCPUN/MC de fecha 16 de mayo de 2023 (en adelante, la RSD de PAS), notificada el 31 de mayo de 2023, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno (**en adelante, el órgano instructor**), instauró procedimiento administrativo sancionador contra la Sra. Maribel Luque Allca, por ser la presunta responsable de haber ejecutado una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Puno, en el sector correspondiente al inmueble sito en el Jr. Libertad N° 231, 235, 237 y 239 del distrito, provincia y departamento de Puno, infracción prevista en el literal f), numeral 49.1°, del Art. 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.3 Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000013-2023-SDDPCICI DDCPUN/MC de fecha 20 de junio de 2023, notificada el 06 de julio de 2023, el órgano instructor amplió la imputación de cargos, incorporando al procedimiento a la "Empresa Moda N° 1, E.I.R.L".
- 2.4 Que, mediante Resolución Directoral N° 000049-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 07 de febrero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso rectificar un error material cometido en la RSD de PAS, respecto a la razón social de una de las administradas, siendo lo correcto "Modas N° 1 Empresa Individual de Responsabilidad



Limitada (MODAS N° 1 E.I.R.L)". Asimismo, se dispuso ampliar el plazo para resolver el procedimiento, por tres meses más.

- 2.5 Que, mediante Resolución Directoral N° 000118-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 02 de mayo de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento sancionador instaurado contra las administradas, disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER una sanción de multa ascendente a 0.4 UIT, a la empresa Modas N° 1 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (MODAS N° 1 E.I.R.L), identificada con RUC N° 20542639297, inscrita en la Partida N° 11121292 de la Oficina Registral de Puno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por ser responsable de la ejecución de una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Puno, en el sector donde se ubica el inmueble sito en el Jr. Libertad N° 231, 235, 237 y 239 del distrito, provincia y departamento de Puno; obra que consistió en la intervención de la fachada del predio, con la **i) apertura de un (1) vano al lado oeste de la misma, así como la **ii)** clausura total de un (1) vano con tabiquería de ladrillo y concreto y **iii)** el semi-cerrado de un (1) vano, dejándolo reducido en un extremo del vano preexistente, alterando con ello la Z.M de Puno, sin que el Ministerio de Cultura lo haya autorizado; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; que fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000010-2023-SDDPCICI DDCPUN/MC de fecha 16 de mayo de 2023, ampliada mediante Resolución Subdirectoral N° 000013-2023-SDDPCICI DDCPUN/MC de fecha 20 de junio de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación⁵, Banco Interbank⁶ o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.**

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER a la administrada como medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción administrativa cometida que, bajo su propio costo: **a) presente ante el Ministerio de Cultura (Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno), una propuesta de proyecto de adecuación, respecto a la intervención ejecutada en la fachada de su inmueble sito en el Jr. Libertad N° 231, 235, 237 y 239 del distrito, provincia y departamento de Puno, de acuerdo a los parámetros establecidos en la "Norma Técnica A.140 Bienes Culturales Inmuebles" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA y otras normas aplicables, y **b)** Ejecute, bajo su propio costo, el proyecto de adecuación aprobado, una vez emitida la autorización de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, debiendo ceñirse a los lineamientos técnicos que dicha área determine.**

- 2.6 Que, mediante Cartas N° 000300-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000301-2024-DGDP-VMPCIC/MC, ambas de fecha 02 de mayo de 2024, se remitió al administrado, en su



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

domicilio real y procesal, la RD N° 000118-2024-DGDP-VMPCIC/MC y los documentos que la sustentan; los cuales fueron notificados el 06 de mayo de 2024.

- 2.7 Que, mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2024, personal de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura, comunicó que el administrado, a la fecha, no ha presentado ningún escrito con posterioridad al 02 de mayo de 2024.
- 2.8 Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.9 Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 2.10 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de las Cartas N° 000300-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000301-2024-DGDP-VMPCIC/MC (realizadas el 06 de mayo de 2024), sin que el administrado haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000118-2024-DGDP-VMPCIC/MC, que le impuso sanción de multa y medida correctiva.
- 2.11 Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000118-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 02 de mayo de 2024, mediante la cual se le impuso medida correctiva y sanción de multa ascendente a 0.4 UIT, al administrado MODAS N° 1 EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – MODAS N° 1 E.I.R.L y, en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL